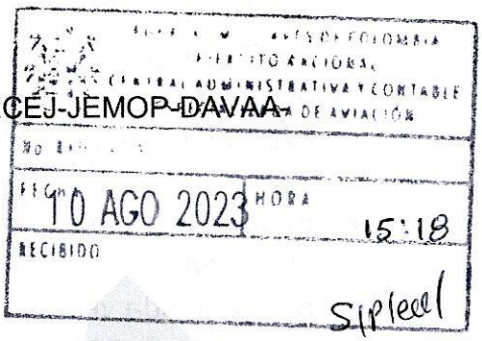
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE AVIACIÓN N°1" CT. MANUEL ARTURO GUERRERO SILVA"

Al contestar, cite este número



Radicado N° **2023682017009513**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV1-40.37

Bogotá D.C, 10 de agosto de 2023

Señor Coronel
RAUL ANDRES RODRIGUEZ GALLEGO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviaición
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud prorroga Contrato 110-CENACAVIACION-2023

Respetuosamente me permito enviar al señor Coronel Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviaición, el analisis realizado sobre la informacion presentado por la ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO referente al contrato N° 110-CENACAVIACION-2023, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN ANUAL APLICACIÓN DE NAVEGACIÓN PARA LOS PILOTOS DEL BATALLÓN DE AVIACIÓN N° 1", mediante documento allegado el dia 09 de agosto de 2023, en el cual manifiestan un posible desequilibrio economico, por el cual solicitan realizar una prorroga al contrato en mencion, teniendo en consideracion los siguientes aspectos :

1. ANTECEDENTES DEL PROCESO.

- El contrato fue firmado el día 06 de junio de 2023, Luego de transcurrir la etapa de perfeccionamiento el día 14 de junio de 2023 se firma Acta No. 545720 de inicio del contrato, posterior a ello mediante documento de fecha 20 de junio de 2023, la empresa ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO SAS, comunican que a la fecha se han presentado dificultades en la entrega de las suscripciones Jeppesen/Foreflight, toda vez que la compañía Boing quien actúa como poseedor de las licencias para activar las cartas de navegación, tiene como política suministrar las cartas directamente al usuario final, motivo por el que actualmente deberá ser el Ejército de Colombia quien adquiera las suscripciones directamente ocasionado retrasos en la ejecución contractual, por tanto se plantea la necesidad de ampliar la ejecución del contrato, por lo

anterior, luego de estudiar la situación con el gerente del proyecto y comité técnico estructurador, se realiza una reunión virtual el día 22 de junio del 2023, con la participación del ordenador del gasto, gerente del proyecto, y la empresa Escuela Colombiana de Entrenamiento Aeronáutico SAS, para que expongan el estado de avance para la adquisición de las suscripciones.

- El día 23 de junio de 2023 mediante oficio No. 2023682013154833, se solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de realizar modificatorio al contrato toda vez que se requiere extender el plazo de ejecución hasta el 14 de agosto de 2023, debido a las novedades presentadas por la empresa para adquirir la suscripción de las cartas de navegación Military Flight Bag con cartas Jeppsen, por tanto, esto ha retrasado la ejecución del presente contrato.

- El día 26 de junio de 2023, se expide el contrato modificatorio N° 1 en el cual se modifica la "CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese Actualizar la CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 14 de agosto de 2023".

- Mediante documento de fecha 19 de julio de 2023 la empresa Escuela Colombiana de Entrenamiento Aeronáutico SAS, informa la evolución que ha tenido el proceso de adquisición de las suscripciones de cartas de navegación, en la cual comunican que después de haber revisado las posibles alternativas para la adquisición de los servicios objeto del contrato, y luego de haberse reunido con los representantes de la empresa BOEING/ FOREFLIGHT/JEPPESEN, ratifican varias políticas que no permiten en la actualidad tener la posibilidad de adquirir este tipo de suscripciones como inicialmente se tenía concebido; por ello la empresa contratista solicita realizar una reunión presencial para ofrecer y concretar una alternativa para que en corto plazo puedan cumplir con la entrega del producto requerido.

- El día 27 de julio del 2023, se realiza reunión presencial en la CENAC de Aviación, en la cual el contratista manifiesta las dificultades presentadas en la adquisición de las suscripciones y de acuerdo a lo mencionado por ellos la imposibilidad de la adquisición de la versión militar de las licencias Forefligtt/jeppesen, razón por la cual presentan una opción alternativa para

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

FECHA: 10 AGO 2023

PLANES	☐	CONTRATACIÓN	☑
PRESUPUESTO	☐	TESORERIA	☐
JURIDICA	☐	COMEX-INVENT FACTUR-SAP	☐

Otros _____

RESPUESTA CON MI FIRMA	☐	TRATAR EN REUNIÓN	☐
LO DE SU CARGO	☑	URGENTE	☐
DE CUMPLIMIENTO	☑	TRAER ANTECEDENTES	☐
RESUELVA E INFORME	☐	PARA SU CONTROL	☐
ESTUDIE;RECOMIENDE	☐	TRATE CONMIGO	☐
SEGUIMIENTO	☐	AUTORIZADO	☐

REVISAR DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITE Y/O DEVOLUCION ☑

CT Mexicana - revisar y proceder si aplica.

CR. RAUL ANDRES RODRIGUEZ GALLEGO
DIRECTOR CENAC AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023682017009513 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV1-40.37

dar cumplimiento al objeto contractual, a lo cual en consenso de los presentes en la reunión se llega a la determinación de que dadas las condiciones actuales del contrato, no serían viables.

Luego de lo anterior, la empresa contratista el día 09 de agosto de 2023 envía documento en el cual manifiestan un posible desequilibrio económico, basados en los cambios de políticas de la compañía BOEING/FEREFLIGT/JEPPESEN, quien es el proveedor de las suscripciones, allegando una cotización en el cual el valor de venta es sustancialmente superior al establecido en el contrato.

Cabe mencionar que el Batallón de Aviación N°1 en años anteriores realizo la "ADQUISIÓN DE LA APLICACIÓN (APP) JEPPESEN" mediante los contratos N° 120-CENACAVIACION-2020 y 101-CENACAVIACION-2021 en los cuales los precios de adquisición fueron mucho mas bajos que los manifestados actualmente por el proveedor BOEING/FEREFLIGT/JEPPESEN.

2. CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN (PRORROGA):

Teniendo en cuenta lo manifestado por la empresa Escuela Colombiana De Entrenamiento Aeronáutico SAS en la solicitud presentada el día 09 de agosto de 2023, en la cual expresan unas dificultades presentadas al momento de adquirir las suscripciones de las cartas de navegación Miltary Flight Bag con cartas Jeppsen para el contrato en mención y su posible desequilibrio económico, la empresa contratista solicita a la institución que se les permita una prórroga hasta día 31 de agosto de 2023.

Basado en todo lo expuesto y luego de revisar el concepto realizado por el comité técnico estructurador, se observa la pertinencia para prorrogar el contrato hasta el día 31 de agosto del 2023, con el fin de que se analice el posible desequilibrio económico, toda vez, que se consideran necesarios, para poder determinar las acciones a seguir frente a la ejecución del presente contrato.

Respetuosamente,

Mayor HOMERO ANDRES BENAVIDES ESCOBAR
Supervisor Contrato 110-CENACAVIACIÓN-2023

ANEXO : (03) Folios documento emitido por el Contratista
(05) Folios Aval comité técnico estructurador

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE AVIACIÓN N°1" CT. MANUEL ARTURO GUERRERO SILVA"

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023682017011863**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV1-85.1

Bogotá D.C, 10 de agosto de 2023

Señor Mayor
HOMERO BENAVIDES ESCOBAR
Supervisor del Contrato 110-CENACAVIACION-2023
Bogotá D.C.

Asunto: Aval técnico Contrato 110-CENACAVIACION-2023

Respetuosamente me permito enviar al señor Mayor Supervisor del Contrato 110-CENACAVIACION-2023 el analisis técnico referente a la información presentado por la ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO al contrato N° 110-CENACAVIACION-2023, cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN ANUAL APLICACIÓN DE NAVEGACIÓN PARA LOS PILOTOS DEL BATALLÓN DE AVIACIÓN N° 1, realizada mediante documento de fecha 09 de agosto de 2023, en el cual manifiestan un desequilibrio economico del presente contrato teniendo en cuenta las consideraciones que se mencionan acontinuación:

1. ANTECEDENTES DEL PROCESO

A raíz de la necesidad del BAAV1 para la adquisición de una herramienta tecnológica para el planeamiento y desarrollo de las tareas de aviación, se inicia el proceso contractual para la adquisición de estas aplicaciones, toda vez, que esta Unidad en años anteriores a través de los contratos 120-CENACAVIACION-2020 y 101-CENACAVIACION-2021 Cuyo objeto es "ADQUISIÓN DE LA APLICACIÓN (APP) JEPPESEN", se había logrado la consecución de estas suscripciones.

Para la adquisición de esta suscripción en el año 2022, el comité técnico estructurador se percata por medio de un mensaje informativo el cual se podía visualizar a través de la aplicación Jeppsen, de que esta herramienta de navegación aérea, ya no iba a estar disponible a partir del año 2024 Como se muestra a continuación:

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023682017011863 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV1-85.1



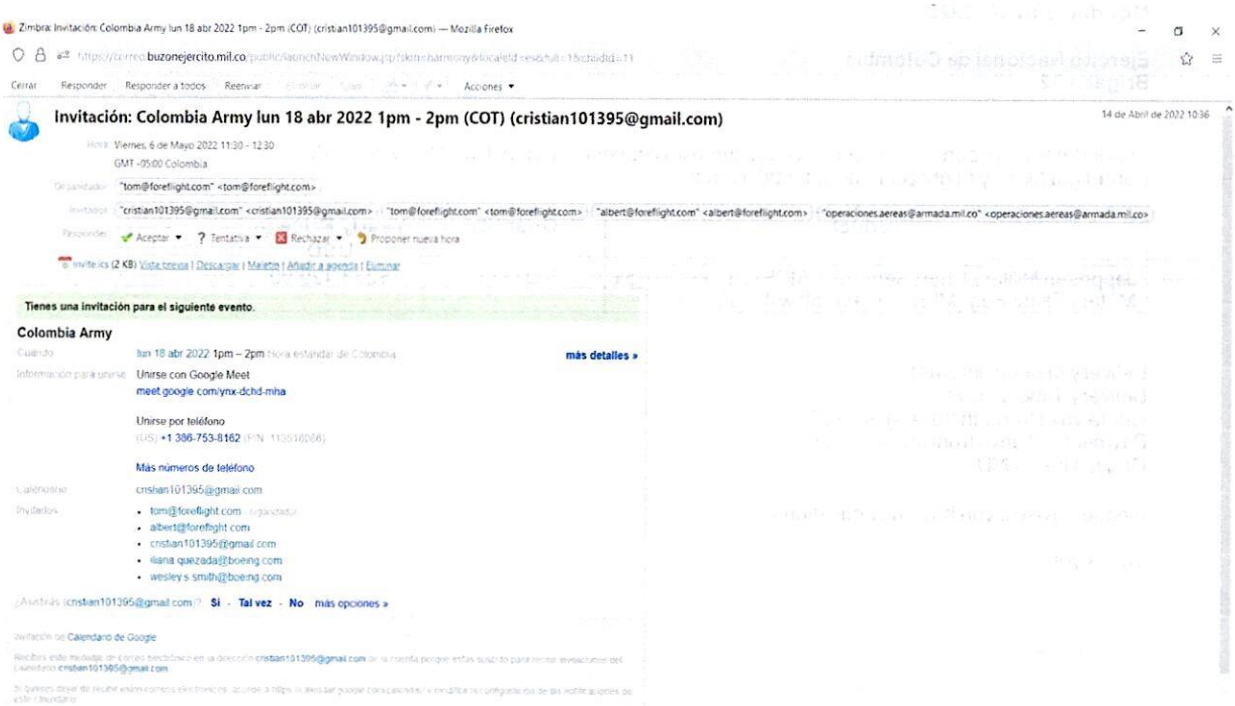
Es por esta razón que se tomó contacto con la Boeing Company mediante un representante, el señor Tom Gallagher por intermedio del correo electrónico tom@foreflight.com. En el cual se solicita aclarar la situación que para en ese momento (día 03 de mayo de 2022), estaba presentando la app Jeppesen Mobile FliteDeck. Esta persona cita a una reunión virtual en el cual nos expresa que la app Jeppesen Mobile FliteDeck dejara de funcionar ya que la Boeing Company fusiono los servicios de Jeppsen y ForeFlight, el cual lo comercializaría mediante la app ForeFlight, y particularmente para aeronaves estado seria la APLICACIÓN FOREFLIGHT MILITARY FLIGHT BAG MFB CON PROCEDIMIENTOS JEPPESEN IFR /VFR.



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023682017011863 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV1-85.1

Sumado a lo anterior en las diferentes reuniones virtuales realizadas, dan a conocer que la versión que se ajusta a las necesidades de la Institución, por tratarse de una fuerza militar, es la suscripción FOREFLIGHT MILITARY FLIGHT BAG MFB CON PROCEDIMIENTOS JEPPESEN IFR /VFR, toda vez que, de acuerdo con las políticas de uso de la compañía, solo se podrá suministrar esta aplicación, ya que su uso será en aeronaves de Estado y de no cumplirse, la compañía tendría la potestad de cancelar dichas suscripciones por incumplimiento a sus políticas.



Es por esta razón que, este comité estructurador solicitó la app FOREFLIGHT MILITARY FLIGHT BAG MFB CON PROCEDIMIENTOS JEPPESEN IFR /VFR; pero una vez se inicia con la ejecución del contrato 110-CENAVAVI-2023, la ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO, procede a realizar los trámites pertinentes para la adquisición de las suscripciones con la Boeing Company, la cual manifiesta que únicamente puede suministrar esta suscripción para instituciones de Estado, por medio de la modalidad gobierno a gobierno y no a un tercero, y adicional envían una cotización con unos precios muy elevados referentes a los contemplados en el contrato, lo que de acuerdo a lo manifestado por el contratista les genera un desequilibrio económico y un impedimento para la ejecución del mismo como se puede observar en la siguiente imagen:

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023682017011863 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV1-85.1

JEPPESEN

55 INVERNESS DRIVE EAST
ENGLEWOOD, CO 80112

TEL 303.799.9090
FAX 303.328.4153

JEPPESEN.COM

Monday, July 10, 2023

Ejército Nacional de Colombia
Brigada 32

This letter is in response for a request for a quote for Jeppesen Military Chart Services (JMCS) with ForeFlight Military Flight Bag (MFB) for 26 aircraft.

Product	Quantity	Yearly Price in USD
Jeppesen Military Chart Services (JMCS) with ForeFlight Military Flight Bag (MFB). 26 Aircraft with 100 users.	100 Users	$238,429.00

Delivery Method: Internet
Delivery Time: 2 days
Quote valid through 30-August-2023
Payment: 30 days from invoice date
Origin: USA / USD

Please advise if you have any questions.

Thank you.

Iliana Quezada

Account Director | Government and Military Aviation

Boeing Global Services ~ Digital Aviation Solutions
ph: 720-624-4773 | mobile: 303-523-9411 | iliana.quezada@boeing.com
55 Inverness Drive E | Englewood, CO 80112, USA | http://www.boeing.com

BOEING

Cabe aclarar que como se menciona al inicio, el Batallón de Aviación N°1 en años anteriores ya había adquirido las suscripciones de la aplicación JEPPESEN, mediante los contratos mencionados, es por ello que, durante la etapa de cotizaciones, y posterior oferta del proceso el valor suministrado por el contratista considerando la unión de las herramientas JEPPESEN / FOREFLIGTH, era acorde al estudio realizado.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023682017011863 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV1-85.1

B. CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN (PRORROGA):

Teniendo en cuenta lo manifestado por la empresa Escuela Colombiana De Entrenamiento Aeronáutico SAS en la solicitud presentada el día 09 de agosto de 2023, en la cual expresan unas dificultades presentadas al momento de adquirir las suscripciones de las cartas de navegación Miltary Flight Bag con cartas Jeppsen para el contrato en mención y su posible desequilibrio económico, la empresa contratista solicita a la institución que se les permita una prórroga hasta día 31 de agosto de 2023.

En concordancia con lo expuesto anteriormente, este comité técnico estructurador, avala técnicamente la solicitud del contratista referente a prorrogar el contrato hasta el día 31 de agosto del 2023, con el fin de que se analice el posible desequilibrio económico, toda vez, que se consideran necesarios, para poder determinar las acciones a seguir frente a la ejecución del presente contrato.

Respetuosamente,

ST. ANDRADE GALINDEZ ESTIVEN
Comité Técnico Estructurador

TE. TORRES GONZALEZ CRISTIAN
Comité Técnico Estructurador

CT. ANDRES DAVID PASTES
Comité Técnico Estructurador

ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO SAS
RESOLUCION 1660 CCI-074
NIT 900.635.837-8

Bogotá, D.C. Agosto 09 de 2.023.

Sr.
Mayor HOMERO ANDRES BENAVIDES ESCOBAR
Supervisor Contrato No. 110-CENACAVIACION- 2.023.

ASUNTO:

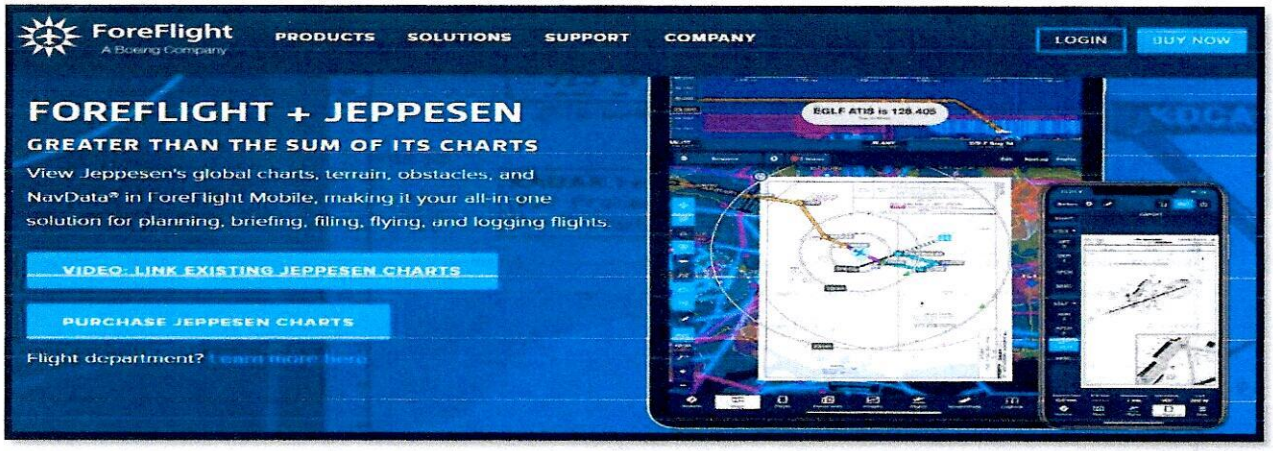
SOLICITUD **PRORROGA** CONTRATO No. 110-CENACAVIACIÓN-2023 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCION ANUAL APLICACIÓN DE NAVEGACIÓN PARA LOS PILOTOS DEL BATALLÓN DE AVIACIÓN N° 1", CELEBRADO ENTRE EL MDN-EJERCITO NACIONAL – CENAC DE AVIACION Y LA ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO, SAS.

Respetado Mayor Benavides:

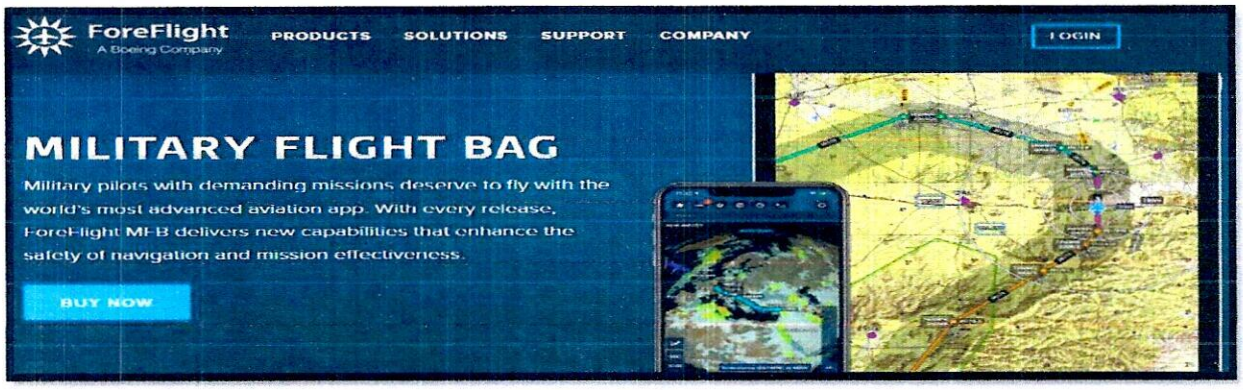
Nos comunicamos con usted con el fin de solicitarle a la entidad una prorroga hasta el próximo **31 de Agosto de 2.023.**

Dentro de las razones para esta solicitud nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Estamos evidenciando un DESEQUILBRIO ECONOMICO que puede afectar el cumplimiento del contrato con base en la última cotizacion suministrada por el proveedor BOEING/FOREFLIGHT/JEPPESEN. (Adjunto última cotización comparada con el calculo inicial de los costos de las suscripciones).



Calle 126 No 50 – 76- Barrio El Batán- Telefax: 571 + 7537470
Bogotá D.C. Colombia.
E-mail: gerencia@ftaviation.com.co



Novedades de ForeFlight MFB

VEA NUESTRO HISTORIAL COMPLETO DE LANZAMIENTOS >



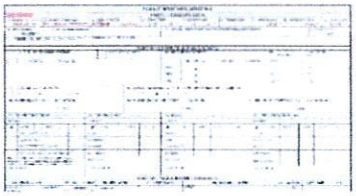
TIEMPO EN EL OBJETIVO

Aprende más



CAMBIOS DE COMBUSTIBLE EN RUTA

Aprende más



RESÚMENES METEOROLÓGICOS DE LA FUERZA AÉREA

Aprende más

Planes MFB de ForeFlight

VER COMPARACIÓN COMPLETA DE PLANES >

MFB PRO	RENDIMIENTO MFB	MFB ONE
Todos los elementos esenciales para la planificación, archivo, vuelo y registro de vuelos militares, además de funciones de conciencia situacional en vuelo, placas de aproximación georreferenciadas y cartas de taxi, y placas en mapas.	*TODO EN MFB PRO...* Además de perfiles de rendimiento de aeronaves militares*, capas de formación de hielo y turbulencia del 557th Weather Wing*, planificación de la carga de combustible y controles de límites, procedimientos aumentados, posiciones marcadas y mucho más.	*TODO EN MFB PERFORMANCE...* Además de funciones avanzadas de planificación de misiones como Time on Target*, Enroute Fuel Changes, Air Force Weather Briefs*, DoD Obstacles* y más.

Compras para pilotos individuales (US DOD)

Como piloto militar individual de EE. UU., puede comprar ForeFlight MFB para EE. UU. con datos del Departamento de Defensa directamente a través del sitio web de ForeFlight. Primero, deberá verificar su dirección de correo electrónico. Haga clic en el botón de la izquierda para comenzar el proceso de autenticación. Las suscripciones individuales de MFB compradas a ForeFlight cuestan $40 USD al año para MFB One, $60 USD al año para MFB Performance y $40 USD al año para MFB Pro. Para los clientes de MFB International, haga clic en el botón de la derecha para solicitar un presupuesto para los precios.

Calle 126 No 50 – 76- Barrio El Batán- Telefax: 571 + 7537470
Bogotá D.C. Colombia.
E-mail: gerencia@ftaviation.com.co

Con base en los gráficos anteriormente expuestos, es contundente que los precios originales de las suscripciones comparados con la siguiente cotización suministrada recientemente por el proveedor BOEING/FOREFLIGHT/JEPPESEN, generan un evidente **DESEQUILIBRIO ECONOMICO** al multiplicarse por 10 el costo de dichas suscripciones.

JEPPESEN

55 INVERNESS DRIVE EAST
ENGLEWOOD, CO 80112

TEL 303.799.9090
FAX 303.328.4153

JEPPESEN.COM

Monday, July 10, 2023

Ejército Nacional de Colombia
Brigada 32

This letter is in response for a request for a quote for Jeppesen Military Chart Services (JMCS) with ForeFlight Military Flight Bag (MFB) for 26 aircraft.

Product	Quantity	Yearly Price in USD
Jeppesen Military Chart Services (JMCS) with ForeFlight Military Flight Bag (MFB). 26 Aircraft with 100 users.	100 Users	$238,429.00

Delivery Method: Internet
Delivery Time: 2 days
Quote valid through 30-August-2023
Payment: 30 days from invoice date
Origin: USA / USD

Please advise if you have any questions.

Thank you.

Biana Quezada
Account Director | Government and Military Aviation
Boeing Global Services - Digital Aviation Solutions
ph: 720-624-4773 | mobile: 303-523-9411 | biana.quezada@boeing.com
55 Inverness Drive E | Englewood, CO 80112, USA | http://www.boeing.com
BOEING

2. Consideramos importante evaluar las diferentes alternativas propuestas durante la reunion presencial sostenida la semana pasada en las instalaciones de la CENAC AVIACION con el fin de hacer viable el cumplimiento del contrato.

Sin otro particular y a la espera de su amable respuesta,

Atentamente,

Cap. JORGE RICARDO CORTES RUIZ
Representante Legal
ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO, SAS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20231800171226 23**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Bogotá DC. 11 de agosto de 2023

Señores
Comité Jurídico y Económico
Asesora Jurídica – VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesor Económico – MAX JUNIOR VELEZ GORDILLO
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud concepto viabilidad prorroga contrato N° 110-CENACAVIACION-2023

Teniendo en cuenta la solicitud expedida por el Señor Mayor **BENAVIDES ESCOBAR HOMERO** supervisor contrato N° **110-CENACAVIACION-2023**, suscrito con la empresa **ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO SAS** identificada con NIT **900635837-8** CDP 5923 y CRP 66323 cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCION ANUAL APLICACIÓN DE NAVEGACION PARA LOS PILOTOS DEL BATALLON DE AVIACIÓN N° 1,** se solicita sea efectuada la prórroga del contrato hasta el día **31 de agosto de 2023**, según los motivos expuestos en el oficio anexo.

Con toda atención me permito solicitar, la emisión de un concepto de viabilidad en su cargo de responsabilidad, el cual es requerido para el día **14 de agosto de 2023** con el fin de no causar traumatismos administrativos en la ejecución contractual.

Comedidamente,

Mayor **ADOLFO MORENO JAIMES**
Oficial de Contratación Central Administrativa y Contable Especializada Aviación

Anexos: Oficio Solicitud prorroga

Elaboró: CP. Martha L. Díaz
Suboficial Seguimiento Contractual

Reviso: TE. Daniela Santamaria
Funciones administrativas como oficial contractual Encargada

CENACAVI
icontec ISO 9001 SC6310-1
IQNet

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023180017260663**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Bogotá DC, 14 de agosto de 2023

Señor Coronel
RAÚL ANDRÉS RODRÍGUEZ GALLEGO
Director Central Administrativa Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto el Dorado entrada 6, Nueva zona de aviación vía CATAM
Bogotá, D.C.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO PRÓRROGA CONTRATO **No. 110-CENACAVIACIÓN-2023** CUYO OBJETO ES **"ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN ANUAL APLICACIÓN DE NAVEGACIÓN PARA LOS PILOTOS DEL BATALLÓN DE AVIACIÓN N° 1".**

Conforme con su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la prórroga del contrato en referencia, comedidamente me permito emitir el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

Mediante comunicación escrita No. 2023682017009513: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV1-40.37 fechada del 10 de Agosto de 2023, el supervisor remite y avala solicitud de prórroga de la firma contratista que según argumenta, está presentando dificultades para la consecución del servicio contratado a causa de cambios en el precio de los servicios por parte de su proveedor en el exterior.

De conformidad con las verificaciones realizadas a los soportes de la solicitud, esta asesoría pudo establecer que de acuerdo con las condiciones comerciales expresadas por el proveedor BOEING en los Estados Unidos de Norteamérica, el precio de los servicios contratados por intermedio de la Escuela Colombiana de Entrenamiento Aeronáutico actualmente presenta un incremento representativo con respecto a los precios de la oferta del contratista, motivo por el que la asesoría estima la necesidad de contar con las condiciones de tiempo que permitan valorar la situación presentada, a fin de determinar si existe realmente la ruptura de la ecuación contractual establecida con motivo de la oferta.

En consecuencia, esta asesoría destaca la importancia de acoger la solicitud de prórroga emanada del supervisor, a fin de garantizar la ejecución de acuerdo con las condiciones técnicas contratadas, destacando que por las causas referidas, el tiempo solicitado para dar cumplimiento a las obligaciones del contrato es razonable y se encuentra enmarcado dentro de la vigencia 2023, permitiendo preservar el cumplimiento del principio de la anualidad presupuestal para los recursos del contrato.

CENACAVI

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180017260663 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Es de anotar que en su escrito, las pretensiones del contratista comprenden la solicitud de desequilibrio económico y prórroga; sin embargo, a la fecha ha de considerarse que frente al escaso tiempo disponible relacionado con el plazo de ejecución, esta asesoría precisa contar con las condiciones para sustentar un análisis acertado frente a la afectación del equilibrio contractual, ya que a pesar de que la solicitud se basa en razones de orden técnico, la opinión económica cobra especial relevancia a causa de la evaluación necesaria para establecer el impacto en los precios unitarios.

Como consecuencia del contexto de la solicitud y en virtud del tiempo necesario para emitir una respuesta responsable desde el punto de vista profesional, esta asesoría estableció que por la complejidad del caso referido, a la fecha solo es viable realizar la prórroga del contrato, ya que se requiere validar las implicaciones económicas frente a la producción del objeto contractual; de esta manera se plantea emitir una respuesta posterior frente a la afectación solicitada.

Así que, una vez realizado el análisis de los fundamentos económicos del caso, esta asesoría considera necesario sustraerse temporalmente de los aspectos técnicos para realizar únicamente la prórroga, ya que realizar esa acción permite prolongar la ejecución en apoyo a la solución de las novedades presentadas con el precio del servicio, enfatizando que esta acción se sustenta en hechos que están directamente relacionados con el objeto del contrato.

RECOMENDACIONES:

1. Actualizar la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 31 de Agosto de 2023.

 ***Nota**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que justifican la solicitud del supervisor, esta asesoría conceptúa económicamente viable la prórroga del contrato **No. 110-CENACAVIACIÓN-2023** cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN ANUAL APLICACIÓN DE NAVEGACIÓN PARA LOS PILOTOS DEL BATALLÓN DE AVIACIÓN N° 1"**, siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,

Economista Esp. **MAX JUNIOR VÉLEZ GORDILLO**
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

- Anexo solicitud del supervisor, concepto técnico y documentos soporte.

CENACAVI

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023180017261563**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Bogotá DC, 14 de agosto de 2023

Señor Coronel
RAUL ANDRES RODRIGUEZ GALLEGO
Director Central Administrativa Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto el Dorado entrada 6, Nueva zona de aviación vía CATAM
Bogotá, D.C

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DEL CONTRATO MODIFICATORIO No. 2 (PRORROGA No. 2) AL CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS No. 110-CENACAVIACIÓN-2023 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCION ANUAL APLICACIÓN DE NAVEGACION PARA LOS PILOTOS DEL BATALLON DE AVIACIÓN No. 1" CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO SAS NIT 900635837-8.

En atención a la solicitud del Director CENAC AVIACIÓN, me permito emitir concepto jurídico sobre el modificatorio al **CONTRATO No. 110-CENACAVIACIÓN-2023**, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCION ANUAL APLICACIÓN DE NAVEGACION PARA LOS PILOTOS DEL BATALLON DE AVIACIÓN No. 1"** para lo cual se celebró contrato **No. 110-CENACAVIACIÓN-2023**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la **ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO SAS NIT 900635837-8,** el cual fue suscrito el 14 de junio de 2023, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($241.800.000,00).**

2. Que mediante **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCION:** El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos

CENACAVI

establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y será hasta el 30 de junio del 2023.

3. Que mediante modificatorio No. 1 se extendió el plazo de ejecución hasta el 14 de agosto de 2023, debido a novedades presentadas al momento de adquirir la suscripción de las cartas de navegación Military Flight Bag con cartas Jeppsen para el contrato en mención por el proveedor BOEING/FOREFLIGHT/JEPPSEN, por tanto, se ha retrasado la gestión de la actividad contractual.

4. Que mediante documento fechado el 09 de agosto de 2023, suscrito por la empresa **ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO SAS**, comunican la necesidad de ampliar el plazo anterior propuesto toda vez que se requiere evaluar alternativas de solución frente a un posible desequilibrio económico que la empresa esta presentado frente a la entrega de las suscripciones Jeppesen.

5. Que mediante oficio No. 2023682017009513: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV1-40.37 fechado el 10 de agosto de 2023, el supervisor del contrato señor mayor Homero Benavides Escobar, solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad realizar prórroga al contrato toda que la firma contratista argumenta, estar presentando dificultades para la consecución del servicio contratado a causa de cambios en el precio de los servicios por parte de su proveedor en el exterior.

6. Que mediante oficio No. 2023682017011863: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV1-85.1 fechado el 10 de agosto de 2023, el comité técnico realiza su viabilidad técnica, basada en la necesidad de modificar el contrato, dado que se han presentado afectaciones del servicio contratado por dificultades en la consecución de los mismos.

7. Que se adelantó revisión al Certificado de existencia y representación legal de la **ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO SAS NIT 900635837-8,** representada legalmente por el señor **JORGE RICARDO CORTES RUIZ,** identificado con cedula de ciudadanía **No. C.C. 79157554** encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

8. Que mediante oficio No. 2023180017122623: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 de fecha 11 de agosto de 2023, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto Jurídico.

CENAC-AVI

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180017261563 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

9. Que el asesor económico mediante documento fechado el 14 de agosto de 2023, dio respuesta al oficio No. 2023180017122623: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 de fecha 11 de agosto de 2023, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…)Así que, una vez realizado el análisis de los fundamentos económicos del caso, esta asesoría considera necesario sustraerse temporalmente de los aspectos técnicos para realizar únicamente la prórroga, ya que realizar esa acción permite prolongar la ejecución en apoyo a la solución de las novedades presentadas con el precio del servicio, enfatizando que esta acción se sustenta en hechos que están directamente relacionados con el objeto del contrato. (…)".*

SOBRE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO:

En mérito de lo anterior y en desarrollo de la solicitud de modificatorio mediante oficio No. 2023180017122623: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 de fecha 11 de agosto de 2023, cabe señalar que una vez adelantada la verificación del modificatorio inicialmente encontramos solicitud por parte de la empresa contratista, requerimiento del supervisor del contrato, aval técnico, aval económico, y el presente análisis jurídico que configura modificación al contrato teniendo en cuenta lo siguiente:

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica del grupo contractual examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente al caso, tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el en articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedido a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de*"(…) Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (…)".*

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del articulo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **adicionar, *reformar***, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscrito, en cuanto a trabajos **(agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor),** reformas que podrán hacerse mediante "contrato adicional" o mediante un "modificatorio" que sera parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

CENACAV

> *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)" entre otros. Ahora bien en el mismo sentido, en la* ***sentencia C 949 de 2021 (2)****, la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (..)".*

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un **acuerdo de voluntades** o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del articulo 16 de la ley 80 de 1993, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp. 1952de consulta aseveró: **(3)**

> *"(…)Un comentario inicial del articulo 16 consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio publico, y los procedimientos son dos: el común acuerdo y el acto unilateral si no se obtiene aquel, no existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo de manera que las partes puedan convenirlo, bien sea en una clausula del contrato o cada vez que fuese necesario. Cabe anotar que a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusividad óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones(…)"*

Ahora bien, como se indica en este concepto, el que la mutualidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica; por ello, la corte concuerda con la sala de Consulta y servicio civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada por la Ley, sustentada, probada y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado **(4)** explicó:

> *(…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por eso utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General De Contratación de la Administración publica: Mantener las condiciones técnicas, económicas, financieras, (articulo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad (articulo 4. 9), acordaran los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar….diferencias, evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (articulo 14) , sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar(…)",*

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180017261563 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado

SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"

Así mismo es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o inadecuados estudios previos.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en

CENACAV

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180017261563 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)".

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió **CONTRATO 110-CENACAVIACIÒN-2023.**

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180017261563 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir**, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución,** y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."[1] (…)"

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la Institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

CONCEPTO

En primero instancia debemos recordar que el contrato estatal es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad especifica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.
Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional
Sentencia C 300 de 2012 (1)
Sentencia C 932 de 2007 (2)
Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952 (3)
Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado (4)
Constitución Política de Colombia – 1991 (5)

CENACAV

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023180017261563 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

"En atención a las consideraciones anteriores, y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y el asesoría económico, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar el modificatorio al contrato **No. 110-CENACAVIACIÓN-2023**, actualizando la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN del** contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta **el día 31 de Agosto de 2023**, toda vez que analizado los soportes allegados por el supervisor del contrato, se constata que el requerimiento se ocasiona por retrasos ocasionados con la consecución del servicio contratado, por tanto acoger dicho requerimiento y ampliar la cobertura del contrato aportara las condiciones para resolver un análisis adecuado frente a la afectación que manifiesta la empresa contratista por un posible desequilibrio económico, así las cosas y con el fin de garantizar soluciones oportunas, se requiere este tiempo adicional, lo que contribuye a solventar dicha situación

De esta manera, al analizar los requerimientos elevados por el supervisor del contrato oficio No. 2023682017009513: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV1-40.37 fechado el 10 de agosto de 2023, frente al proyecto de prórroga, se pudo concluir:

- *A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*
- *Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- *No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;*
- *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- *Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato;*
- *La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasiona la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.*
- *Los contratos también pueden ser producto de prórroga, es decir, una ampliación del plazo de ejecución.*

De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda tramitar favorablemente la solicitud de prórroga del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado.

Cordialmente,

Viviana Rivera Ruiz

VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesora Jurídica CENAC de Aviación Ejército de Colombia

CENACAVI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:36:19
Recibo No. AB23323666
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23323666DB1F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO S A S
Nit:	900635837 8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	02341888
Fecha de matrícula:	16 de julio de 2013
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	15 de febrero de 2023
Grupo NIIF:	Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 126 # 50 - 76
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	info@ftaviation.com.co
Teléfono comercial 1:	7537470
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Calle 126 # 50-76
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	fast.bog@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	6565020
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:36:19
Recibo No. AB23323666
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23323666DB1F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 28 de junio de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2013, con el No. 01748295 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1258 del 5 de diciembre de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, tanto en Colombia como en el exterior, y muy especialmente se encargará de las siguientes actividades: A) Capacitación, preparación, asesoramiento y nivelación de toda clase de personas vinculadas al sector aeronáutico, incluyendo pero no limitándose a pilotos, copilotos, auxiliares de vuelo, despachadores, instructores, y en general a cualquier persona que desee aprender del sector aeronáutico; B) Brindar asesorías y consultoría estratégica especialmente en el sector de educación, especialmente en el sector aeronáutico; C) Realización de capacitaciones, seminarios, presenciales, semipresenciales o virtuales y cualquier otra actividad vinculada al proceso de formación educativa; I) Representación, distribución, comercialización, venta al por mayor o al detal, de productos relacionados con el proceso de formación académica; J) Brindar asesorías y consultoría estratégica en la compra o venta de toda clase de equipos, softwares, aeronaves tripulas o no tripuladas, o cualquier otro elemento relacionado con el sector aeronáutico. En desarrollo de las actividades sociales la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios, como son entre otros, los siguientes: A) La inversión de sus dineros, a título oneroso, en toda clase de bienes muebles o inmuebles, así

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:36:19
Recibo No. AB23323666
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23323666DB1F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como la administración, construcción, enajenación, constitución de gravámenes, recibir y dar en arrendamiento tales bienes. B) Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activas o pasivas, tales como constituir depósitos, efectuar préstamos, otorgar y recibir documentos negociables, girar, aceptar, endosar, asegurar y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago. D) Celebrar contratos con entidades bancarias y financieras, contratos de seguro, transporte, y, en general, celebrar todos aquellos relacionados con su objeto social o que se requieran para el ejercicio del mismo, E) Adquirir marcas, nombres comerciales, patentes, procedimientos de fabricación, explotadas en cualquier forma, ya sea utilizándolos directamente o permitiendo su explotación por otras personas naturales o jurídicas contra el pago de regalías o participaciones; F) Celebrar así mismo operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personas a su servicio; G) En general, celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social, tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $730.000.000,00
No. de acciones : 7.300,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $463.400.000,00
No. de acciones : 4.634,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $463.400.000,00
No. de acciones : 4.634,00
Valor nominal : $100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:36:19
Recibo No. AB23323666
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23323666DB1F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Representación Legal de la sociedad será ejercida por el Gerente, quien tendrá dos Suplentes. En las faltas absolutas o temporales del Gerente, éste será reemplazado por el Primer Suplente del Gerente, y en las faltas absolutas o temporales de éste, será reemplazado por el Segundo Suplente del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente, el Primer Suplente del Gerente y Segundo Suplente del Gerente tendrán todas las facultades y deberes necesarios para la administración y representación de la sociedad, con las limitaciones establecidas por la ley los estatutos, pero en particular tendrán las siguientes facultades y deberes: 1. Representar a la sociedad ante terceros, ante toda clase de autoridades y ante los asociados mismos, en juicio o fuera de juicio; 2. Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, con las limitaciones establecidas en la ley en los estatutos, los cuales indican: El Gerente, el Primer Suplente del Gerente y el Segundo Suplente del Gerente como representantes legales de la sociedad, deberá obtener autorización de la Asamblea General de Accionistas, para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) al momento de la celebración; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse o aceptarse en desarrollo de los negocios sociales o en interés de la sociedad; 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas; 6. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente, o cuando se lo solicite un número plural de accionistas que representen no menos del treinta por ciento (30%) de las acciones suscritas con derecho a voto de la sociedad. 7. Velar porque la contabilidad de los negocios sociales se lleve regularmente y se conserven los libros y comprobantes de las cuentas; 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas, así como cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad; 9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos, y de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:36:19
Recibo No. AB23323666
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23323666DB1F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asamblea General de Accionistas; 10. Presentar las solicitudes e iniciar los trámites, las acciones o los recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial, consultando las limitaciones de cuantía previstas en estos estatutos y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten en contra de ella o en los que pueda tener interés jurídico; 11. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que requieran las actuaciones mencionadas en el literal anterior y determinar sus facultades; 12. Elaborar y presentar la Asamblea General de Accionistas el presupuesto anual de funcionamiento de la sociedad; 13. Mantener actualizado el Reglamento de Trabajo de la Sociedad, con la debida aprobación de las autoridades correspondientes, siempre que las disposiciones legales lo exijan; 14. Suministrar a la Asamblea de Accionistas los informes y documentos que le exigieren; 15. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o así se lo exijan la Asamblea General de Accionistas; 16. Registrar en la Cámara de Comercio toda reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas; 17. Mantener vigilancia permanente sobre las cuentas, la contabilidad, la revisión, los recaudos, las cuentas corrientes bancarias, las acreencias, las obligaciones, los seguros, y las relaciones con los accionistas; 18. Firmar de su puño y letra según lo establecido, todos los títulos que representan acciones de la sociedad; 19. Girar, ordenar, endosar, protestar, otorgar, aceptar y hacer toda clase de negocios relacionados con títulos valores, consultando las limitaciones previstas en estos estatutos; 20. Presentar declaraciones de renta, patrimonio, impuestos a las ventas, o cualquier otro impuesto o gravamen al cual este obligada la sociedad a su pago conforme a las disposiciones legales vigentes. De igual manera, estará plenamente facultado para interponer los recursos y reclamaciones pertinentes contra los actos administrativos de cualquier orden, incluyendo aquellos relacionados con la liquidación y pagado cualquier impuesto o gravamen de orden nacional, departamental o municipal. 21. Delegar en funcionarios de la sociedad alguna o algunas de las funciones que no lesean legalmente privativas, reasumir, total o parcialmente las funciones delegadas, y las demás que le corresponden por su calidad de Representante Legal según la ley y los presentes estatutos. La ASAMBLEA DE ACCIONISTAS deberá autorizar al Gerente, al Primer Suplente del Gerente y al Segundo Suplente del Gerente para realizar cualquier acto o contrato que comprometa a la sociedad, cuando la cuantía de los mismos exceda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:36:19
Recibo No. AB23323666
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23323666DB1F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 26 del 10 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2022 con el No. 02888719 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jorge Ricardo Cortes Ruiz	C.C. No. 79157554

Por Acta No. 22 del 6 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 2020 con el No. 02567028 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Ana Maria Uribe Blanco	C.C. No. 52453459

Por Acta No. 26 del 10 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2022 con el No. 02888719 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Magda Yurley Villamizar Paredes	C.C. No. 37271230

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN

Acta No. 003 del 8 de septiembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02026081 del 8 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 008 del 6 de febrero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02183832 del 8 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 19 del 26 de marzo de 2019 de la Accionista Único	02442362 del 30 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 21 del 5 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02488264 del 19 de julio de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8551
Actividad secundaria Código CIIU: 8559

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:36:19
Recibo No. AB23323666
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23323666DB1F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.410.799.323

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8551

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:36:19
Recibo No. AB23323666
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23323666DB1F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

